

Señores
Mansilla,
Calderon,
Felipe,
Galves,
Villax.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en 22. de Febrero de 1796. Es
tando en Junta Superior de Apelaciones de Real Hacienda los
S. S. D.º Manuel Mansilla Anías de Sacavedra, D.º Tomas Gonza-
lez Caldoron Decano y Oidor de esta Real Audiencia, D.º Juan
Manuel Quint. Marques de S.º Felipe el Real, y D.º Pedro
Dionisio Galves Decano y Contador mayor del Tribunal de
Cuentas de este Reyno, y D.º Manuel del Villax Ministro
Contador de Exercito, y Real Hacienda de esta Capital, a
que se halló presente el Señor D.º José Porvea y Yadillo Fiscal
de lo Civil de esta Real Audiencia, y Real Hacienda de este
Reyno: Vista la causa de cargos formada al Señor Director
Gual. de la Renta del Tabaco, y demás unidas D.º Miguel
Otenmin Contador Mayor honorario del Real Tribunal de
Cuentas de este Reyno, por los descubiertos de Daxias Ad-
ministraciones sufraganeas de la Direccion, y falencia
de sus Fiadores, por la escitancia, y abandono que se le ha
imputado en no haber cuidado con la oportunidad que era
de su instituto, e inspeccion de que se verificasse su reposi-
cion, y el estado de su examen de solvencia: cuyos descubiertos
en el progreso de la causa se han atribuido con asombro a
diversidad de medios, ya a su menor exactitud en cuidar
de la oportuna coleccion de los Caudales de la Renta, ya
ultimamente al demasiado e inconsiderado exceso de los
abastos, dando lugar en ambos casos a que se aprovecha-
los Administradores, o Factores, que han resultado descu-
biertos, de los caudales ya colectados, para invertirlos en
reprobadas negociaciones, a que ha sido consiguiente su fa-
lencia, suponiendo para ocultarlos, como existentes los efectos
ya consumidos; cuya causa preparada por el Difunto Señor
Comisionado D.º Miguel Feysoo de Sosa en calidad de Visita-
dor de la Renta, consiguiente a lo que decreto el Superior
Gobierno, con la suspension del Señor D.º Miguel, continuo
instruyendo por fallecimiento de aquel el Contador de Re-
sultas D.º Diego de la Vega, sin consideracion al legitimo

CO-MI
CAJ: 16
DOC: 1080
FOL: 3
1796



y legal impedimento que astitia en su persona, por fazon de Suce-
son en el cargo del Inquirido, motivando con sus diligencias,
e informes capciosos, y simulados, el funesto, y melancólico concepto
que se formo ^{de la renta} de la Renta, a presencia de que con el intempestivo,
ilegal, y malicioso Plan de 15. 2.ª letra A, formado de oficio, y
levantado de propria autoridad por el Escribano Martin Morel
de la Prada, sin otro comprobante que las mismas declaraciones
de algunos fiadores invitados por el mero hecho de examina-
reles de su estado de solvencia, y ocultarla para eximirse
obligaciones fideiussorias, como ha reflexionado muy bien el
Señor Otermin; y apantandose de los justos, y nacionales me-
dios de hacer unas averiguaciones tan delicadas, y de tan
funestas Resultas, logro sorprender a S. E.^a, figurando con
tan degnabados arbitrios, y el de suponer al Señor Otermin
Fransgrosion del Cap. 35. de las Ordenanzas que el mismo
habia dictado para el buen Regimen de la Renta, no ignoran-
do, ni pudiendo ignorar el indicado D.ⁿ Diego de la Vega, que
quando fue separado, y suspendido de la Direccion el 5. 2.ª M.
que el Otermin, aun no era llegado el tiempo de que le compe-
hendiere dicha Ordenanza, por no haber aun finalizado el
año que en ella esta prefixado. Fue la espantosa suma que
entonces se expuso hacia el descubrimiento de la Renta, provenia
del abandono del Señor Otermin en el cumplimiento de sus
deberes, y que Resultando tan crecidos en solo nueve Adminis-
traciones hasta entonces Visitadas, que llegaba a 56Δ332. 12.
2x. exa de temer se aumentare en las 12. que restaban por
Visitax, incluyax las Factorias, a que fue consiguiente el Decreto
en que se manda dar Cuenta a S. M. de cuya Resulta se ex-
pidio la Real Orden de 20. de Octubre de 1792. que corre a
180. 2.ª Letra B. y de su contexto parece haberse dado dicha
Cuenta, con Reflexion a los datos, y exposiciones de Vega, sin
que conste se hubiese instruido con testimonio, emanando
de alli, el soberano justificado precepto de que se instruyesen
las Causas de los Defraudadores, procediendose contra ellos
y principalmente contra el dicho Señor Director Otermin,
que por su abandono habra sido Causa de los descubrimientos en
que se hallaba el Ramo, por no haber examinado annualm.

el estado de los Fidejuses, como estaba prevenido; cuyas ultimas palabras ponen
 en manifesto que S. M. quedo en el concepto de que lo que estaba prevenido
 al Cap.^o citado de la Ordenanza, ligaba, y comprehendia al Sr. Otermin,
 por no haber instruido a su soberania, de que ese Cap.^o, quando este
 fue separado, no habia excedido el dia, ni aun venido el de su obli-
 gacion, y obervancia, concluyendo S. M. en la citada Orden, con
 que se substanciaren las causas conforme a Dño. y se le diese
 Cuenta con Testimonio de las Verultas, despues de formaliza-
 das; sobre cuya substanciacion conforme a Dño. tenian expuesto
 ambos S. S. Fiscales lo oportuno en sus Respuestas de 21^o a 27.
 2^o dño, abanicando el de R.^o Mar.^o, sobre la Audiencia conren-
 tida por el del Crumen: esta comprehendia tambien a los Admi-
 nistradores, Contadores de la Renta, Intendentes, Subdelegados,
 por su intervencion en los tanteos, atendida la inutilidad
 de las execuciones que en otra forma se hicieren, como de hecho
 lo ha declarado S. M. por lo respectivo a los Decretos de 16^o y 20 de
 Agosto de 93^o en que sin otra calificacion que las Varones nuevam^{te},
 producidas por Vega, que hizo subir el descubrimiento a 188.803 p.^o
 6^o sin mas audiencia, y substanciacion que el infame que produjo
 el Sr. Otermin, se le condeno a la exhibicion de contado de los seten-
 ta y un mil quinientos deinte y quatro p.^o quatro x.^o por las depen-
 dencias que se habian supuesto enteram^{te} perdidas, y a que
 afiancasse los 87.348 p.^o de las litigiosas: en efecto de cuya
 exhibicion, y fianza fue conriguiente el arresto de su Persona,
 y embargo de sus bienes, cuyas providencias formalm^{te} parecen
 rebocadas en la R.^o Orden de 25^o de Agosto de 1794^o. En que su
 Mag.^o ha cometido el conoci^o de esta Causa, en el caso de
 que se hallase aun sin determinar S. Ex.^o, y arrestado, y embar-
 gado el Señor Otermin, a esta Junta, quien en su Confirma-
 dad, y bajo el concepto de dicha Rebocacion, ha continuado la sub-
 stanciacion que le estaba, mandando chancelar la palabra de
 honor, bajo la qual se le habia extendido al Señor D.^o Miguel
 la Caxeleria a la Ciudad, entregandole sus bienes, acreditando esta Junta en la nueva audiencia concedida a D.^o
 Diego de la Vega, sin embargo de la contradiccion del Señor
 D.^o Miguel, el pulso con que se ha conducido, y la circuns-
 pecta atencion que le ha merecido esta Causa de un as-
 pecto tan grave y circunstanziado por la entidad, y na-
 turalera del negocio, y circunstanziadas de las Personas,

con otras Justas consideraciones que han motivado el más escrupuloso, y detenido examen, y meditacion sobre todos, y cada uno de los Documentos que componen tan abultado, e intrincado proceso, con los prolixos alegatos de los Directores propietario e Interino: los diversos medios con que este al paso que ha acusado la conducta de aquel, ha hecho la apologia, y encomio de la suya: las oportunas, justas, y terminantes satisfacciones dadas por el Señor Otermin de un modo el más calificado, y decisivo con que pone en claro la exactitud de sus procedimientos, su infatigable zelo, esmero, y vigilancia en el desempeño de una Vasta como Recargada Direccion, promoviendo con eficacia, y con anhelo los adelantamientos de la Renta sin perdonar estímulo, ni diligencia que pudiere conducir a negocio tan importante: su laboriosa, e industriosa sollicitud, y conatos por la sequidad de la Renta, examen de su estado, Recoleccion de caudales, y provida atencion de los abastos, con los solidos condenamientos, que en defecto de su contestacion en esta parte por no haberse oido sobre este ultimo medio de aclaracion de D. Diego de la Vega, ha hecho oportunamente el Señor Fiscal en su ultima Respuesta, con Referencia a las Varones ministradas por la Contaduria general, de cuyo dato resulta haberse hecho en mayor copia en tiempo del actual Director interino, teniendose igualmente presente la enorme desconformidad que se advierte entre las Varones y descubiertos de que ha hecho uso en diversos tiempos el dicho Vega, trayendo al calculo por una operacion estrana, e indircimulable, unas Partidas que incontestablemente no eran del tiempo del Sr. Director suspenso, confundiendo las faltas de las ampliaciones con las de los enteros, o depositos, atribuyendole Responsabilidad por alcances, y descubiertos que han sido causados, y esclarecidos despues de su separacion del manejo; y lo que es más notable, haciendo uso de Partidas, ya enteramente cubiertas, y satisfechas, y de otras que no son, ni merecen la Denominacion de descubiertos por ser suplementos hechos de orden de la Superioridad, convenciendo por los Documentos que ilustran el Proceso, que la ingente cantidad de los 85348 p.^{as} que se suponian de dudoso cobro, se han reducido a la cortisima suma de 243 p.^{as}, como lo ha manifestado tambien el Señor

3

Fiscal en el Epilogo de su Repuesta, y que el abrogado, y monstruoso descubrimiento de la Renta diversamente figurado, a un conciderado por el ultimo estado de la Contaduria, segun el qual acrende a la cantidad de 218.540. p. mayor, y ultima suma, viene a quedar reducido lo que por ahora resulta unicamente perdido a 28925 p. por estar asegurado, a fianzado, y en parte satisfecho lo restante, a excepcion de los 243 p. de dudosa cobranza, como lo puntualiza el Senor Fiscal a f. 64. de su citada Repuesta. En concideracion de todo, y a lo que de si arroja el Proceso, haciendo Justicia declararon, y Resolvieron en la siguiente conformidad (Aqui entran los Cargos, y descargos sobre el supuesto descubrimiento de Administradores que se omiten, y concluye) En cuya conformidad estando de manifesto la falta de responsabilidad en el predicho Senor D. Miguel, y desvanecidos todos los Cargos, baxo cuyo criminal aspecto tomo la Superioridad de S. E. las providencias que motivaron la apelacion, que con este motivo ha mandado S. M. cometer el conocimiento de esta grave Causa a esta Junta: declararon que por lo respectivo a los cargos que instruye este Proceso; no hay, ni ha habido merito, ni justa Causa para la suspension del Senor D. Miguel de su Empleo de Director General de la Renta de Tabacos, con perjuicio de su honor, Reputacion, y fama correspondientes a su calificado merito, y distinguidos servicios, y de lo consiguiente no lo hay para que dexa de ser restituído por lo que hace a la presente Causa, en que resulta sin reato, ni responsabilidad alguna, declarandosele como se lo declara por Fiel, y breve Ministro del Rey, y por exacto en el desempeño de su Cargo, Reservandosele, como se le Reserva su derecho a salvo, para que Repita por los danos, y perjuicios, que se le han ocasionado, contra quien viene convenirle, y mandaron que con certificacion Relacionada, y testimonio de esta Resolucion, interin se evacua el del Proceso se de Cuenta a S. M. y a la Parte del Senor D. Miguel los testimonios que pida, con citacion del S. Fiscal.